

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ

REGLAMENTO INTERNO



Castillo de Teayo, Veracruz
— 2026 —



TÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este REGLAMENTO son de orden e interés público y de observancia general en el municipio de Castillo de Teayo, Veracruz; tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de su Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

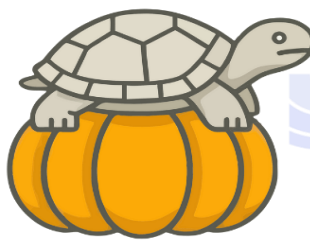
Artículo 2.- El Órgano de Gobierno del Municipio es el Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Entre el Ayuntamiento de Castillo de Teayo y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia.

Artículo 3.- El Ayuntamiento establece y define las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio y deberá aprobar de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegure la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 4.- Los ediles serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Electoral del Estado, durarán en su encargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente conforme lo disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 5.- Los ediles tendrán, en el desempeño de su encargo, las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y sólo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del municipio, cuando el interés público justifique la medida. Tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal, sede principal de la administración pública municipal.





CAPÍTULO II

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 7.- Para la instalación y toma de protesta constitucional del Ayuntamiento, el presidente Municipal, Síndico y Regidores tanto del Ayuntamiento en funciones como del electo, se reunirán en Sesión Solemne el 31 de diciembre del año de la elección, en el local y hora que determine el Ayuntamiento en funciones conforme al siguiente procedimiento:

I.-La Sesión Solemne dará inicio con honores al lábaro patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano y el del Estado de Veracruz;

II.-Una vez concluidos, el secretario del Ayuntamiento, dará lectura a la lista de los ediles electos y comprobando que se tiene la asistencia que establece la ley, dará la palabra al presidente Municipal electo.

III.-El Presidente Municipal electo solicitará a los demás Ediles electos asistentes ponerse de pie, para presenciar la protesta de Ley en los siguientes términos: “Yo, protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el Municipio me lo demande”.

IV.-Permaneciendo todos de pie, el Presidente Municipal, tomará la protesta de Ley al Síndico y Regidores electos, a quienes los interrogará en la forma siguiente: “Ciudadanos Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de Síndico y Regidores, respectivamente, del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio.” “sí protesto”. Contestan el Síndico y los Regidores.

V.-Dirá entonces el presidente Municipal: “Si así no lo hicieren que el municipio se los demande”

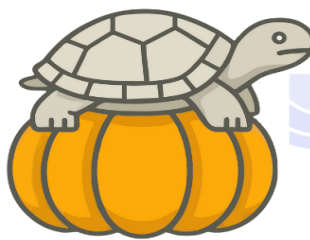
VI. Los Regidores o Síndico que no hubieren asistido a esta Sesión deberán rendir la protesta en la primera sesión a que convoque el Cabildo.

VII. Acto continuo el presidente Municipal hará la declaración de la Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz, declarándolo constituido para el Periodo Constitucional por el que fue electo.

VIII. Por último, el presidente Municipal podrá dar a conocer los lineamientos generales de su administración pública municipal.

IX. Concluido el mensaje del presidente Municipal, levanta la sesión, citando al día siguiente a la primera Sesión Ordinaria, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

Artículo 8.- Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:





I.-Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, Titular del Órgano Interno de Control y al secretario del Ayuntamiento, así como distribuir entre los ediles las Comisiones Municipales;

II.-Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado.

III.-En sesión de Cabildo, por conducto del presidente Municipal, dará conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III

De la Integración del Ayuntamiento

Artículo 9.- El Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles:

I.-El presidente Municipal;

II.-El Síndico y

III.-Los Regidores.

Artículo 10.- El presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 11.- El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos. Es responsable además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la administración pública municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las Comisiones que desempeñan.

Artículo 13.- Las faltas temporales o definitivas del presidente Municipal, el Síndico y los Regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

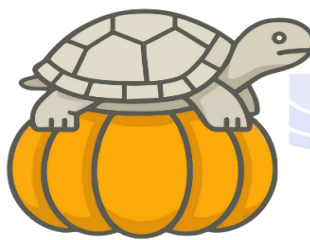
TÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

De las Sesiones

Artículo 14.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sus sesiones serán presididas por el presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente.





Artículo 15.- El Cabildo celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y al menos una Sesión de Cabildo en Sesión Abierta bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo se podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que se estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiera alguna o alguno de los Ediles; o Solemnes, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento; las cuales se efectuarán en el recinto municipal en los términos que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente reglamento.

Artículo 16.- El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y Acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todas y todos los ediles presentes, así como la o el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los Acuerdos respectivos serán publicados en la página de Transparencia y en la Tabla de Avisos; y, en el caso de las actas levantadas en Cabildo en Sesión Abierta, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

Artículo 17.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre exijan mayoría calificada. En caso de empate, el presidente Municipal tendrá voto de calidad.

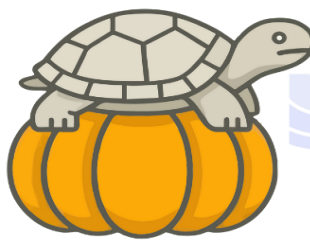
Artículo 18.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al mes, conforme al calendario anual de sesiones aprobado por el Cabildo. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, los ediles deberán ser citados con veinticuatro horas de anticipación como mínimo por el presidente Municipal, a través del secretario del Ayuntamiento, a fin de estar en posibilidad de que en la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos correspondientes.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

Artículo 19.- Para que exista quórum legal y el Ayuntamiento pueda llevar a cabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de los ediles, entre los que deberá estar el presidente Municipal. Si transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, el secretario hará constar dicha situación en acta certificada, procediendo el presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias, son aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 21.- Las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de solemnes cuando el Ayuntamiento les otorgue esa cualidad tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate. Se considerarán sesiones solemnes y públicas:





- I.- La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II.- La lectura del informe del presidente Municipal;
- III.- Aquéllas en las que concurra el presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios, o autoridades de otros países;
- IV.- Aquéllas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades que visitan la ciudad;
- V.- Aquéllas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
- VI.- Aquéllas en las que hermane a la ciudad de Castillo de Teayo con otras ciudades del país y del extranjero;
- VII. Aquéllas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y
- VIII. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

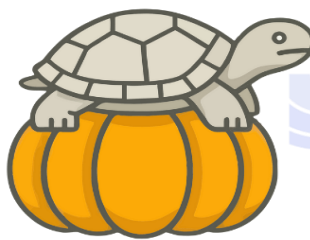
Artículo 22.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo y habiéndolo demostrado fehacientemente, podrá solicitar por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, vuelvan a ser discutidos en su presencia el o los asuntos acordados en la sesión respectiva, debiendo quedar asentados en el acta respectiva su opinión sobre cada uno de los asuntos tratados.

Artículo 23.- Todas las sesiones de Cabildo serán públicas, excepto aquellas que por la naturaleza del o de los asuntos a tratar se consideren secretas, de conformidad con lo que se establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 24.- Las personas ajenas al Cabildo deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación. Para garantizar el orden en las sesiones de Cabildo, el presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I.- Exhortar a guardar el orden;
- II.- Conminar a abandonar la sala de sesiones;
- III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, retirando a quien esté alterando el orden;
- IV.- Suspender la sesión.

Artículo 25.- Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones alguno de los miembros del Cabildo y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el presidente, previa instrucción al secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes.





Artículo 26.- Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes. Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes del caso cuando así lo amerite.

Artículo 28.- El secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las Sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en la sesión, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas. Las faltas temporales del secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 29.- Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Cuerpo Colegiado así lo declare previamente.

CAPÍTULO II

Del Cabildo en Sesión Abierta

Artículo 30.- El Cabildo en Sesión Abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual la ciudadanía y las personas habitantes del municipio, participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos y problemas de competencia municipal y de interés para la comunidad, proponiendo posibles soluciones. Se celebrará, por lo menos, un Cabildo en Sesión Abierta de manera bimestral.

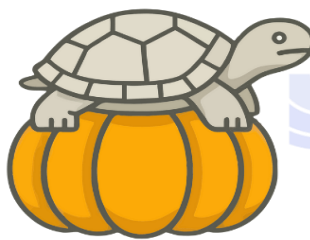
Artículo 31.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en Sesión Abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días hábiles, en la página de internet oficial y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para que las y los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La convocatoria a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener, mínimamente, los siguientes requisitos:

- I.- El escudo oficial y el logotipo del Ayuntamiento, en hoja membretada de la Presidencia Municipal;
- II.- El tema o temas, que estarán establecidos en los puntos del orden del día que motivan la sesión de Cabildo Abierto; y
- III.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de Cabildo Abierto.

Artículo 31 Bis. Los requisitos para registrarse como participante en el Cabildo en Sesión Abierta serán los siguientes:

- I.- Comprobante de domicilio y/o identificación oficial vigente para demostrar residencia o ciudadanía en el municipio; y,





II.- Solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento con al menos setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión. En estas sesiones las personas inscritas participarán preferentemente en el orden en que fueron registradas.

Artículo 31 Ter. La Secretaría del Ayuntamiento habilitará, al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles antes de la celebración del Cabildo en Sesión Abierta, un sistema de registro en el cual se inscribirán quienes tengan interés en participar y presentar los documentos o elementos, que los inscritos deseen socializar en relación con el tema que les interesa tratar.

Artículo 32.- En las sesiones de Cabildo Abierto, el secretario del Ayuntamiento con la aprobación del presidente Municipal podrá suspender el uso de la palabra a la persona oradora y ordenar desalojar el recinto parcial o totalmente en los siguientes casos:

- I.- Cuando la persona en uso de la palabra desvirtúe el tema que se esté tratando;
- II.- Cuando se profieran ofensas, palabras obscenas, amenazas o serias acusaciones en contra de persona determinada;
- III. Cuando se trate de exaltar el ánimo del auditorio para presionar la opinión del Síndico o Regidores;
- IV. Cuando en el auditorio se observe una falta de respeto para alguno de los miembros del Ayuntamiento o para alguno de los servidores públicos; y
- V. Cuando se pretenda discutir asuntos de interés particular.

CAPÍTULO III

Del Debate en las Sesiones

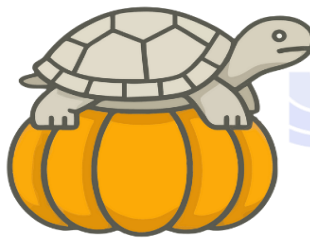
Artículo 33.- El presidente Municipal, presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Cabildo, en el orden que lo soliciten y hacer uso de la palabra, teniendo absoluta libertad para expresar sus ideas.

Artículo 34.- El presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Cabildo.

Artículo 35.- Las opiniones y propuestas que hagan los ediles titulares de una Comisión sobre los asuntos de su ramo, se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se pasarán a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen, o bien, el Cabildo podrá acordar poner el asunto a discusión para su acuerdo.

Artículo 36.- Durante las discusiones, los ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación el presidente Municipal pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente al tema en análisis.

Artículo 37.- Al ponerse en discusión un asunto, deberán exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicitare el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.





Artículo 38.- Cuando un dictamen o propuesta constare de más de un artículo, se discutirá en lo general y si se declara que ha lugar a votación, podrá discutirse y resolverse en lo particular. Siempre que el presidente Municipal, el Síndico o un Regidor lo pida, podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión. Si se propusieran enmiendas a un artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, el autor o autores de la misma, manifestarán si están o no conformes con aquellas para proceder a su discusión y aprobación.

Artículo 39.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, opinión o dictamen se discutirán conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adiciones en la siguiente sesión.

Artículo 40.- Si el dictamen fuere desechado, cualquier integrante del Cabildo podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 41.- No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el Síndico o Regidor del ramo esté ausente, por causa justificada, excepto cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando la Comisión esté integrada por dos o más Regidores bastará la presencia de uno de ellos.

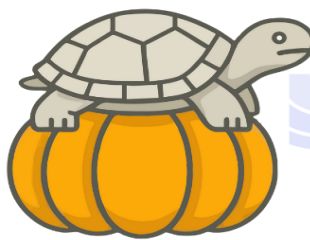
Artículo 42.- En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones al Síndico o un mismo Regidor por un lapso máximo de cinco minutos cada una de ellas, a excepción del o los autores del dictamen o proposición y los comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto está suficientemente discutido. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que, por la importancia del tema, el Cabildo al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

Artículo 43.- Cuando los integrantes del Cabildo fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz, hasta por cinco minutos.

Artículo 44.- Ninguna discusión podrá suspenderse, si no ha concluido, a menos que la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo dispongan.

Artículo 45.- En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el presidente Municipal preguntará a los miembros del Cabildo si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales asuntos, sometiéndolos a votación.

Artículo 46.- Cuando sea desechado un proyecto o dictamen en lo general el presidente Municipal cuestionará a los miembros del Cabildo, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva; esta resolución se tomará en forma nominal.





CAPÍTULO IV

De las Mociones

Artículo 47.- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse:

- I.- Por desórdenes graves en el recinto; y
- II.- Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por mayoría del mismo.

Artículo 48.- Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

- I.- Por alusión personal;
- II.- Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III.- Para solicitar algún receso durante la sesión;
- IV.- Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V.- Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente reglamento;
- VI.- Para pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por algún integrante del Cabildo;
- VII. Para pedir la aplicación del presente reglamento.

Artículo 49.- Las mociones al orador deberán solicitarse al presidente y contar con la autorización de aquél a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes en los siguientes casos:

- I.- Para formularle una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión; e
- II.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

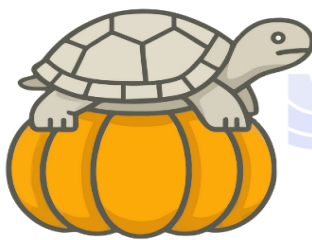
En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO V

De las Votaciones en las Sesiones

Artículo 50.- Los acuerdos de Cabildo se podrán tomar de las formas siguientes:

- I.- Votación Económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo el secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones;
- II. Votación Nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra; y





III. Votación Secreta: El sentido del voto se expresará a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en un ánfora, para que inmediatamente el secretario haga el escrutinio e la votación y manifieste el resultado en voz alta.

Artículo 51.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta.

Artículo 52.- En caso de que en el asunto de que se trate existiera algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él o para los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que éste o las personas antes referidas formen parte, el edil o los ediles deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

Si el presidente Municipal estuviese en este supuesto, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que el asunto respectivo deberá discutirse y someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo.

Artículo 53.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Los ediles que no pudieran asistir a una sesión, no podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 54.- Mientras la votación se verifica, ningún integrante del Cabildo podrá ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma, en caso contrario se aplicarán las sanciones que previene la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Reglamento.

Artículo 55.- Una vez agotado el orden del día, el presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

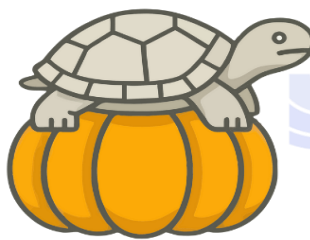
Artículo 56.- De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los ediles, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Cabildo antes de la declaración de instalación de la sesión.

CAPÍTULO VI

De la Revocación de los Acuerdos

Artículo 57.- Los acuerdos del Cabildo podrán revocarse en una sesión a la que concurran el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 58.- No podrán en la misma sesión revocarse las posiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo, sino que se resolverá en la ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.





CAPÍTULO VII

Del Protocolo

Artículo 59.- En las sesiones del Ayuntamiento, el presidente Municipal ocupará su lugar al centro, el secretario del Ayuntamiento a su izquierda y el Síndico a su derecha. Los Regidores con número par ocuparán sus lugares del lado derecho, después del Síndico, de forma ascendente.

Artículo 60.- Cuando se trate de la asistencia del Gobernador del Estado a alguna Sesión del Ayuntamiento, el presidente Municipal nombrará dos Comisiones para que la primera lo acompañe al lugar donde se encuentra el recinto de sesiones, y la otra lo acompañe cuando se retire.

Artículo 61.- En el lugar de sesiones del Ayuntamiento, el Gobernador tomará asiento al centro y el presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del C. Gobernador. Si asistiera el presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha el Gobernador y a la izquierda el presidente Municipal. Para los demás invitados se reservarán lugares especiales.

Artículo 62.- Al entrar al recinto el presidente de la República, el Gobernador del Estado o sus representantes, los presentes se pondrán de pie, y cuando salgan se hará lo mismo.

Artículo 63.- En la sesión de instalación del Ayuntamiento y en las solemnes, el presidente Municipal, el Síndico y los Regidores deberán asistir vestidos de manera formal.

CAPÍTULO VIII

Del Procedimiento de Reglamentación Municipal

Artículo 64.- Tienen facultad para presentar iniciativas a la reglamentación municipal, así como emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento, sus servicios, establecimientos, y en especial las disposiciones generales que marque la Ley Orgánica del Municipio Libre:

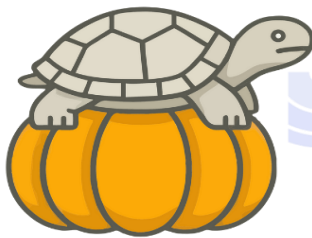
I.- El presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

II.- Las Comisiones de Cabildo colegiados o individuales.

Artículo 65.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán expedidos por el Ayuntamiento, de manera excepcional y complementaria al reglamento.

Artículo 66.- Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría del Cabildo.

Artículo 67.- El Bando de Policía y Gobierno, reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, debiendo publicarse también en la Tabla de Avisos.





Artículo 68.- Los reglamentos emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación.

Artículo 69.- En todo lo no previsto en este reglamento, se recurrirá a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al municipio.

TÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales de las Comisiones Municipales

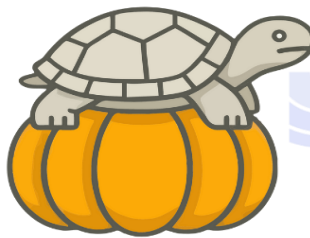
Artículo 70.- Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por los ediles, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, la suspensión o la remoción de sus empleados.

Artículo 71.- Las comisiones serán integradas a propuesta del presidente Municipal, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Cabildo, podrán ser modificadas previo acuerdo del mismo y durarán todo el periodo constitucional, asumiendo las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72.- Cada comisión municipal tendrá el número de miembros que determine el Cabildo, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

Artículo 73.- El Ayuntamiento se integrará de las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado Público;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Impulso a la Juventud;





- XVIII. Asentamientos Humanos;
- XIX. Para la Igualdad de Género;
- XX. Turismo;
- XXI. Protección Civil;
- XXII. Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIII. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXIV. Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización;
- XXV. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXVI. Ciencia y Tecnología;
- XXVII. Desempeño;
- XXVIII. Desarrollo Económico;
- XXIX. Niñez y Familia;
- XXX. Población;
- XXXI. Planeación del Desarrollo Municipal;
- XXXII. Todas las que el Cabildo considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 74.- El Síndico y los Regidores desempeñarán sus funciones en las Comisiones Municipales para las que fueron nombrados conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente reglamento.

Artículo 75.- Las Comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberán presentar por conducto de su Titular, al Cabildo, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que se haya turnado el asunto, un dictamen para que se emita la resolución correspondiente, mismo que deberá contener los siguientes puntos:

I.- Antecedentes;

II.- Consideraciones;

III.- Fundamento legal; y

IV.- Puntos resolutivos Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberán estar firmados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 76.- Las y los integrantes de cada Comisión Municipal tendrán como obligación el sostener al menos una reunión mensual con las o los responsables de las áreas administrativas a cargo de la comisión, a efecto de estar enterados debidamente del funcionamiento de la administración. La información proporcionada por la o el responsable de las áreas administrativas, deberá presentarla como mínimo 48 horas previas a la sesión que corresponda.

Las y los integrantes de las Comisiones Municipales deberán tener, además, al menos una reunión interna mensual en la que se traten los asuntos competencia de la Comisión, y en caso de ser necesario, podrán sostener todas las reuniones extraordinarias que requieran, las cuales deberán ser citadas por la o el titular de la Comisión Municipal respectiva.

En todas las sesiones se levantará minuta donde se asentará una síntesis del tema tratado, de las propuestas, conclusiones y, en general, de todas las incidencias de la reunión.





Las minutas serán elaboradas por la o el edil Titular de la Comisión, quien, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la celebración de la reunión, deberá someterla a la revisión de las y los ediles que participaron en ella, quienes, a su vez, remitirán sus comentarios en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la recepción del proyecto de minuta. La o el edil Titular de la Comisión correspondiente, subsanará las observaciones señaladas por las y los demás integrantes de la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles; y turnará nuevamente la minuta a las y los ediles para su rúbrica y firma. Las y los ediles remitirán al Titular de la Comisión Municipal correspondiente, la minuta firmada, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción del documento.

Artículo 77.- Los acuerdos de las Comisiones se tomarán para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los ediles que la integran.

Artículo 78.- La o el edil titular de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar a la Comisión;
- II.- Convocar a las reuniones de trabajo;
- III.- Elaborar la minuta de la reunión correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su realización;
- IV. Presentar al Cabildo los dictámenes para su discusión, análisis y votación;
- V.- Dar cuenta a los integrantes de todos y cada uno de los asuntos turnados para estudio y dictamen;
- III.- Presidir y conducir las reuniones de trabajo;
- VII. Llevar a cabo las votaciones de la Comisión;
- VIII.- Recabar las firmas de los integrantes en los documentos que así lo requieran; y
- IX.- Llevar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.

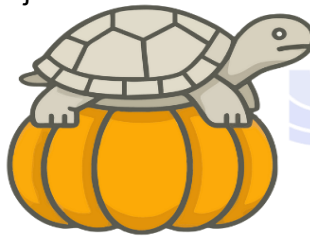
Artículo 79.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal

Artículo 80.- La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal estará representada por la Síndica Única y la Regidora Primera teniendo las atribuciones siguientes:

- I.- Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II.- Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III.- Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;





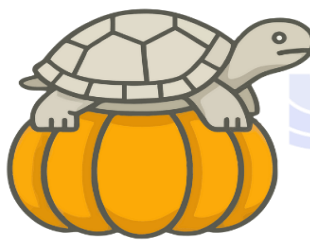
- IV.- Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería Municipal y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- VIII. - Proponer la práctica de auditorías;
- IX.- Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X.- Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo

Artículo 81.- La Comisión de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, estará representada por la Regidora Primera y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos;
- II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;
- VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;
- VIII. Promover los valores culturales e históricos del municipio; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.





CAPÍTULO IV

De la comisión de Policía y Prevención del Delito

Artículo 82.- La Comisión de Policía y Prevención del Delito, estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;
- II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;
- III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;
- IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;
- V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;
- VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;
- VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;
- IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;
- X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;
- XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y
- XII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V

De la Comisión de Tránsito y Vialidad

Artículo 83.- La Comisión de Tránsito y Vialidad estará representada por el Regidor Segundo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;
- II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;





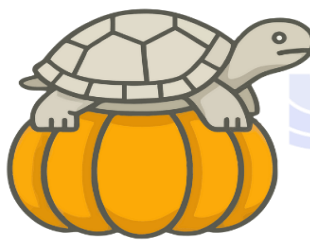
- III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;
- IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;
- V. Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Comisión de Salud y Asistencia Pública

Artículo 84.- La Comisión de Salud y Asistencia Pública estará representada por la Síndica Única y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada;
- II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;
- III. Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado;
- IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;
- V. Procurar la creación, a través de instalaciones óptimas y dignas, de asilos, casas hogares y centros de atención médica, psicológica y de rehabilitación integral para personas con discapacidad;
- VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expendan denunciando la venta de víveres y sustancias en estado de descomposición;
- VII. Auxiliar en las campañas de vacunación;
- VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;
- IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- X. Coadyuvar en todo lo necesario para que, en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y





XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas

Artículo 85.- La Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

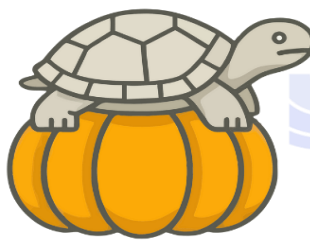
- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;
- II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;
- III.- Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;
- IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;
- V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;
- VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural; y
- VIII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión de Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra

Artículo 86.- La Comisión de Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, estará representada por la Síndica Única y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos;
- II. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;
- III. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones;





IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y

V. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal

Artículo 87.- La Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal estará representada por Regidor Segundo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;

II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y

III. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO X

De la Comisión de Limpia Pública

Artículo 88.- La Comisión de Limpia Pública estará representada por la Regidora Primera y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

II. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública;

III. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;

IV. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;

V. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y

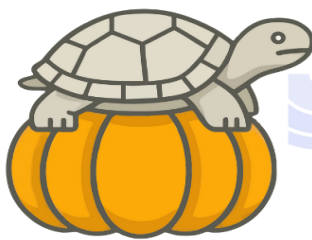
VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XI

De la Comisión de Fomento Agropecuario

Artículo 89.- La Comisión de Fomento Agropecuario estará representada por el Regidor Segundo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;





II. Promover en el municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible, permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;

III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;

IV. Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;

V. Informar al presidente del Comité Directivo del Distrito de Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;

VI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

VII. Fomentar en el Municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;

VIII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;

XIX. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XII

De la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros

Artículo 90.- La Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros estará representada por la Síndica Única y tendrá las siguientes atribuciones:

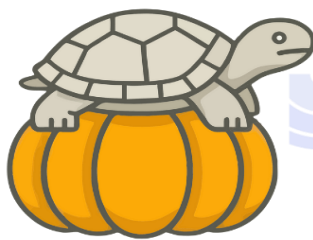
I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.





CAPÍTULO XIII

De la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 91.- La Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales estará representada por la Síndica Única y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
- II. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y
- V. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIV

De la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado

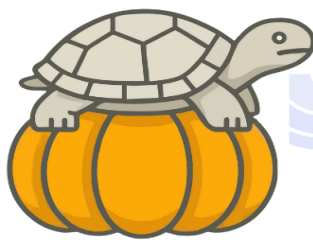
Artículo 92.- La Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado estará representada por el Regidor Segundo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
- II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público;
- III. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines;
- IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;
- V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XV

De la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente

Artículo 93.- La Comisión Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente estará representada por la Regidora Primera y tendrá las siguientes atribuciones:





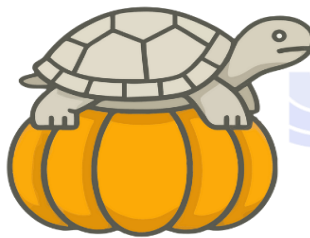
- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental;
- II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;
- IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio;
- V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura; y
- VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio; y
- VII. Promover, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones para propiciar el desarrollo forestal sustentable del municipio;
- VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales.
- IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;
- X. Denunciar la tala ilegal de árboles; así como las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, ecológica o ambiental;
- XI. Emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales;
- XII. Autorizar con la aprobación del presidente Municipal, el derribo o desrame de árboles que pongan en riesgo la seguridad de las personas en predios urbanos o rurales; y
- XIII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XVI

De la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento.

Artículo 94.- La Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento estará representada por el Regidor Segundo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental;
- II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil;
- III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar;





V. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XVII

De la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares

Artículo 95.- La Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares estará representada por el presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

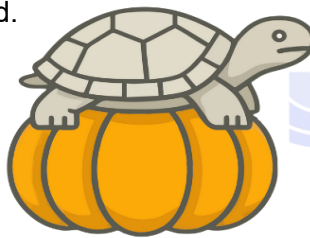
- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XVIII

De la Comisión de Impulso a la Juventud

Artículo 96.- La Comisión de Impulso a la Juventud estará representada por la Regidora Primera y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas enfocados a la participación activa de los jóvenes;
- II. Establecer una coordinación eficiente y efectiva con los gobiernos Federal y Estatal, para diseñar políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud en el municipio;
- III. Realizar periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral, a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas;
- IV. Empezar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento;
- V. Lo que para tal efecto señale la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que contribuyan al desarrollo integral de la juventud.





VII. Promulgar el reconocimiento de los derechos a los jóvenes, vigilando su respeto y coadyuvar, con los demás poderes del Estado y la sociedad en su conjunto, a su pronta atención e integración a la estructura económica de Veracruz.

VIII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas para el desarrollo integral de la juventud;

IX. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, en materia de desarrollo integral de la juventud y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que deba emprender el municipio;

X. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo y fomento de la juventud y su participación en la sociedad; y

XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIX

De la Comisión de Asentamientos Humanos

Artículo 97.- La Comisión de Asentamientos Humanos estará representada por la Síndica Única y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;

II. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XX

De la Comisión de Igualdad de Género

Artículo 98.- La Comisión de Igualdad de Género estará representada por la Síndica Única y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;

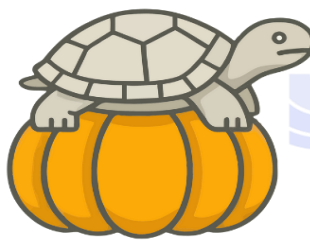
II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;

III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;

IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;

V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;





VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;

VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y

IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio; y

XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XXI

De la Comisión de Turismo

Artículo 99.- La Comisión de Turismo estará representada por la Síndica Única y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del municipio;

II. Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del municipio;

III. Coadyuvar con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el fin de diseñar y actualizar el reglamento del ramo.

IV. Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del municipio, con el fin de incentivarles una cultura de atención y cordialidad al turista.

V. Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio; y

VI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO XXII

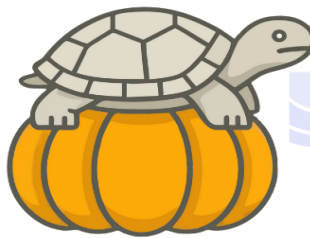
De la Comisión de Protección Civil

Artículo 100.- La Comisión de Protección Civil estará representada por la Regidora Primera y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal;

III. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;





IV. Canalizar al Órgano de Control Interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales del Sistema de Protección Civil;

V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil; y

VI. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXIII

De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 101.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información estará representada por el Regidor Segundo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, en coordinación con la Unidad de Transparencia, estrategias y lineamientos que permitan dotar al Ayuntamiento de las herramientas propias de un Gobierno Abierto, con miras de fortalecer, de forma coordinada, mecanismos de acceso a la información municipal;

II. Impulsar acciones para que el titular de la Unidad de Transparencia y el personal a su cargo, reciban capacitación continua y cuente con lo necesario para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones;

III. Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, y en caso de que así no lo sea, informar al Cabildo para que determine lo conducente, para lo cual llevará a cabo inspecciones de vigilancia con la finalidad de garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información;

IV. Promover la realización de cursos y talleres que fomenten en los servidores públicos municipales una cultura sustentada en los principios de transparencia y de rendición de cuentas;

V. Proponer al Cabildo, la elaboración de políticas públicas en materia de transparencia y la celebración de acuerdos de coordinación con los tres niveles de Gobierno, con organismos públicos y privados e instituciones académicas;

VI. Organizar eventos, foros, mesas de trabajo con el propósito de discutir y generar propuestas en materia de transparencia y Gobierno Abierto, para lo cual podrá fomentar la coordinación necesaria con universidades y organismos especializados en el tema; y

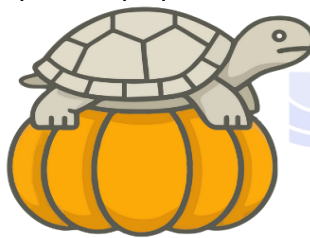
VII. Lo que para tal efecto señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXIV

De la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional

Artículo 102.- La Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;





- II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera;
- III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado;
- IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;
- V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social;
- VI. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- VII. Difundir los programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;
- VIII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las demás Leyes aplicables;

CAPÍTULO XXV

De la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización

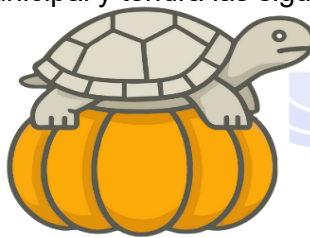
Artículo 103.- La Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización estará representada por el Regidor Segundo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas;
- III. Difundir información entre los estudiantes y público en general acerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas;
- IV. Procurar la implementación de programas de fomento a la lectura entre los habitantes del municipio; y
- V. Promover ante el Ayuntamiento programas municipales de alfabetización, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes.

CAPÍTULO XXVI

De la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

Artículo 104.- La Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:





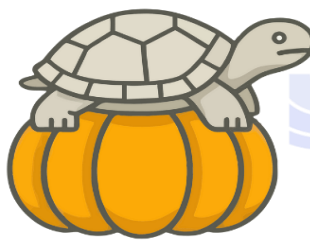
- I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencial, orientados a la difusión, respeto y defensa de los derechos humanos;
- II. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores, migrantes y de integrantes de comunidades indígenas.
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;
- IV. En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos.
- V. Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto;
- VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias; y
- VII. Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO XXVII

De la Comisión de Ciencia y Tecnología

Artículo 105.- La Comisión de Ciencia y Tecnología estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar actividades con el objeto de fortalecer el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal.
- II. Fijar en el presupuesto de egresos del municipio los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la Ciencia y Tecnología.
- III. Instalar en los principales parques y bibliotecas públicas municipales, el servicio de Internet gratuito, siempre y cuando lo permitan las condiciones técnicas y geográficas de los municipios.
- IV. Las que señalan el artículo 8 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas.





CAPÍTULO XXVIII

De la Comisión de Desempeño

Artículo 106.- La Comisión de Desempeño estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
- III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y
- IV. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XXIX

De la Comisión de Desarrollo Económico

Artículo 107.- La Comisión de Desarrollo Económico estará representada por la Sindico Única y tendrá las siguientes atribuciones:

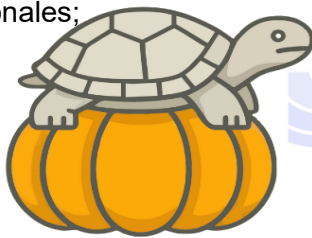
- I. Proponer ante el H. Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- II. Promover y organizar la participación de todas las ramas de producción y de servicios, relacionados con el Desarrollo Económico;
- III. Fomentar el impulso del aparato productivo con el fin de reactivar el autoempleo, las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para que tenga todo el apoyo de la Comisión de Desarrollo Económico Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de acciones, ante los Ejecutivos Estatal y Federal, para obtener recursos económicos destinados a programas productivos que lleven un alto sentido de responsabilidad social;
- V. Promover acciones de desarrollo económico con los municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera, proyectando agro parques que impulsen esa región como polo de desarrollo en el Estado; y
- VI. Vigilar la aplicación de los recursos provenientes de los programas productivos basados en la agricultura por contrato y agricultura certificada, dirigidos a los productores, cumpliendo con la normatividad establecida por el Estado o la Federación.

CAPÍTULO XXX

De la Comisión de la Niñez y la Familia

Artículo 108.- La Comisión de la Niñez y la Familia estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales;





II. Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;

III. Promover y destinar mayores recursos orientados a políticas públicas y acciones a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Coadyubar y fortalecer con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para la realización del diagnóstico sobre la situación del cumplimiento y observancia de los derechos de la niñez y la adolescencia en el municipio, a que se refiere el capítulo séptimo del título quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual servirá como base para la elaboración del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de la misma legislación; y

V. Coadyuvar en la detección y orientación de denuncia en materia de trata de personas, en específico, lo referente a niñas, niños y adolescentes observando en todo momento los principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez.

CAPÍTULO XXXI

De la Comisión de Población

Artículo 109.- La Comisión de Población estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar acciones, lineamientos y políticas de población, que correspondan a las características culturales y valores propios de los habitantes del municipio, para la prevención de factores de riesgo;

II. Fomentar entre la población una cultura demográfica y dar prioridad a programas orientados de acuerdo a problemas de población de cada localidad del municipio;

III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, en los aspectos económico, social y cultural;

IV. Identificar las necesidades de la población, con base en el análisis de las tendencias y la dinámica demográfica para mejorar la planeación de los servicios municipales; y

V. Coordinarse de forma interinstitucional para la participación en programas estatales, federales e interinstitucionales que impacten en el desarrollo y bienestar de la población.

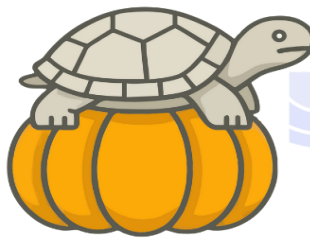
CAPÍTULO XXXII

De la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal

Artículo 110.- La Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal estará representada por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;

II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;





- III. Proponer al Cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
- IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;
- V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y
- VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.

TÍTULO CUARTO

DE LOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

De los Agentes y Subagentes Municipales

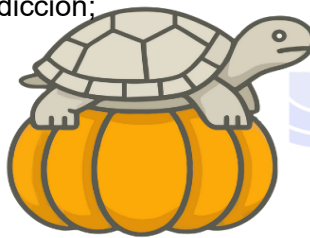
Artículo 111.- Las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 112.- Los Agentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y los reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de las congregaciones, para lo cual, además de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, les corresponde promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento municipal en materia de panteones localizados en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente sobre la realización de algún acto relativo a este servicio.

Artículo 113.- Las faltas temporales o definitivas de los Agentes Municipales serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 114.- Los Agentes Municipales, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Emitir cualquier tipo de autorización para la apertura u operación de establecimientos mercantiles, concesiones, licencias de construcción y alineamiento;
- III. Mantener detenida a persona alguna;
- IV. Dejar en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal, debiendo ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- V. Autorizar inhumaciones, exhumaciones o demás servicios que se prestan en los panteones municipales de su jurisdicción;





VI. Realizar proselitismo a favor de algún candidato o partido; así como utilizar cualquier bien del Ayuntamiento para el mismo fin; y

VII. Otorgar constancias de posesión de bienes.

CAPÍTULO II

De los jefes de Manzana

Artículo 115.- Los jefes de Manzana son auxiliares del Ayuntamiento y están encargados de procurar que se cumpla con las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio; serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal.

El cargo de jefe de Manzana será honorífico y se ejercerá en el periodo de la administración municipal correspondiente. Para ser jefe de Manzana se requiere tener su domicilio en ella, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

Artículo 116.- Para su designación, el presidente Municipal convocará a los vecinos de cada una de las manzanas de la cabecera municipal, para que determinen, mediante alguno de los métodos de elección, al ciudadano que habrán de proponer al Ayuntamiento para que sea designado jefe de Manzana.

Artículo 117.- Los métodos de elección que se podrán utilizar son: auscultación, consulta ciudadana y voto secreto.

Artículo 118.- El presidente Municipal expedirá y ordenará la publicación de la convocatoria que contenga las bases para el proceso de elección, la cual se dará a conocer en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 119.- Cuando en una manzana no se realice la elección correspondiente, el presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento al ciudadano que considere idóneo para ocupar el cargo de jefe de Manzana, sin sujetarse a un nuevo proceso de elección.

Artículo 120.- Para el mejor funcionamiento y coordinación de los jefes de Manzana, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Proporcionar a los jefes de Manzana las placas, las claves, los nombramientos y las credenciales correspondientes;

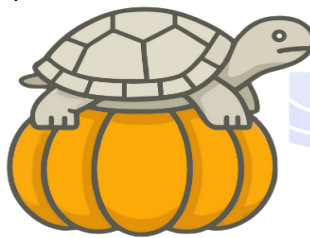
II. Mantener actualizado el registro de claves y credenciales de los jefes de manzana con sus domicilios y firmas;

III. Capacitar a los jefes de Manzana para el desempeño de su función;

IV. Convocar periódicamente a los jefes de Manzana a reuniones de trabajo, para que expongan las necesidades de la demarcación a su cargo; y,

V. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones de los jefes de Manzana y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 121.- A los jefes de Manzana les corresponde, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre:





I. Formular y remitir al Ayuntamiento, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, un padrón general de su demarcación, para conocer el censo, así como para analizar y recomendar soluciones en beneficio de la comunidad que prevean, ordenen y conduzcan al desarrollo del municipio;

II. Expedir gratuitamente las constancias de vecindad, de dependencia económica, unión libre y notoria pobreza que los vecinos de su demarcación les soliciten, haciéndose responsables de la veracidad de lo que se asiente en tales documentos;

III. Procurar que los niños que nazcan en su demarcación sean registrados en la Oficialía del Registro Civil Municipal;

IV. Fomentar que los vecinos de su demarcación que no sepan leer ni escribir asistan a los centros de alfabetización;

V. Promover ante las autoridades correspondientes la eficiente prestación de los servicios, así como denunciar ante las mismas las irregularidades que detecten en la prestación de tales servicios;

VI. Expedir las constancias de anuencia que les soliciten los particulares, atendiendo al interés mayoritario de sus representados para obtener la cédula de empadronamiento, la licencia, el permiso o la autorización que les permita la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios dentro de su demarcación;

VII. Ayudar a las autoridades municipales y sus dependencias en todos los programas y campañas que emprendan en beneficio de la comunidad;

VIII. Cooperar con la Dirección de Protección Civil Municipal en las diferentes acciones que se lleven a cabo en forma preventiva y de auxilio ante cualquier desastre; y,

IX. Las demás que en forma expresa les confiera el Ayuntamiento.

Artículo 122.- Son causas de separación o remoción de los jefes de Manzana:

I. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;

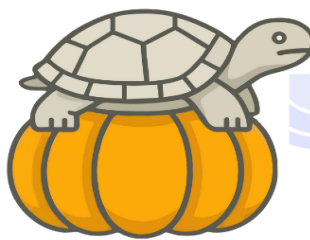
II. Incumplir con las funciones que les correspondan;

III. Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que para ser jefe de Manzana establece la Ley Orgánica del Municipio Libre; y,

IV. Renuncia.

Artículo 123.- En el caso de separación o remoción del jefe de Manzana, el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal, designará a la persona que deba continuar desempeñando el cargo.

Artículo 124.- Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan los habitantes del municipio para la realización de obras de beneficio colectivo.





TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 125.- El Ayuntamiento otorgará anualmente reconocimientos a la buena labor de los funcionarios y empleados municipales, para estimular el cumplimiento del deber en el servicio público, así como a las personas físicas o morales que realicen actividades relevantes en favor del municipio.

Artículo 126.- Para el otorgamiento de los reconocimientos, el Ayuntamiento decidirá qué funcionarios los merecen, sin necesidad de propuestas, independientemente de que el presidente Municipal podrá hacer las propias.

Con relación a los empleados, cada edil o titular de las entidades y dependencias propondrá, en noviembre de cada año, a los candidatos, destacando sus méritos.

Artículo 127.- Todo servidor público o empleado municipal deberá cumplir, en el desempeño de su encargo con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables, y en caso de incumplimiento será responsable de las sanciones administrativas y, en su caso, delitos a que haya lugar.

Artículo 128.- Las infracciones de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos y demás empleados municipales serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, en los términos de la legislación aplicable.

Las faltas al respeto en agravio de los miembros del Ayuntamiento o de las autoridades municipales se sancionarán administrativamente por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

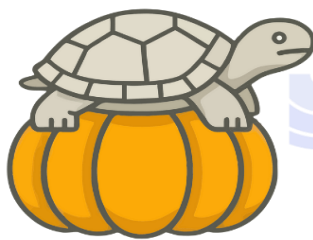
El monto de la sanción será determinado por el Cabildo entre el mínimo y el máximo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz, aprobado en la Sesión de Cabildo Acta MCT/EXT/39-BIS/2026 del día 30 del mes de marzo del año 2026, en la parte relativa al presente reglamento.

Artículo Tercero. En tanto se expiden los acuerdos y demás disposiciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente reglamento, para regular la función municipal en materias, procedimientos y servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos y reglamentos respectivos, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.





Artículo Cuarto. Los procedimientos y actos administrativos generados bajo la vigencia del Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, se tramitarán y resolverán, conforme a dicho ordenamiento legal hasta su conclusión.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Artículo Sexto. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en la ciudad de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 30 de marzo del 2026.

